

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

Ejecutivo de **BBVA COLOMBIA** contra **LUIS FELIPE GOMEZ MANJARRES**
Radicado: 110013103 009 **2023 00318 00**.
Secuencia: 21989 del 11/08/2023, hora: 08:40 a.m.
Ingresó: 22/08/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

Primero: Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BBVA COLOMBIA** contra **LUIS FELIPE GOMEZ MANJARRES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9600039988/9600050977/5011052679:

- a) \$250.671.875,00 por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
- b) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.
- c) Por la suma de \$20.184.661,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Reconocer al profesional en derecho Dra ESMERALDA PARDO CORREDOR, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Dos Providencias]

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c7c5a51d8cb57be42fcc4f9e2f500561f2ee4a2fca110aed9b1899ae151e52**

Documento generado en 18/01/2024 07:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>